

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____

“Por la cual se autoriza realizar una “Prueba Piloto de Teletrabajo” en la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de sus facultades conferidas en la Ley 1221 de 2008, el Decreto 1072 de 2015 y el artículo 28 del Decreto 4802 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1221 de 2008, tiene por objeto promover y regular el teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo a través de la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC).

Que la citada Ley, en su Artículo 2, establece que el teletrabajo como forma de organización laboral “(...) *consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación - TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo*”.

Que el artículo 2.2.5.5.54. del Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se reglamentó la Ley 1221 de 2008, establece que las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional podrán implementar el teletrabajo a los empleados públicos.

Que el Capítulo 5 del Título 1, Parte 2, libro 2 del precitado Decreto, define las condiciones laborales especiales del teletrabajo que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores, que se desarrollen en el sector público y privado en relación de dependencia.

Que en el artículo 2.2.1.5.18. ibidem, establece que en caso de optar por la implementación del trabajo, las Entidades públicas deberá adoptar la Política Interna de Teletrabajo en la que regule los términos, características, condiciones del teletrabajo, conforme a las necesidades y particularidades del servicio.

Que de acuerdo con la misma norma, la señalada política comprende la determinación de los empleos susceptibles de ser desempeñados mediante teletrabajo, lo requisitos de postulación y competencias comportamentales necesarias para ser teletrabajador, las herramientas de tecnología para la ejecución de la misma, lo referente al adecuado uso de equipos, programas y manejo de la información y las condiciones para dar cumplimiento a las políticas de Gestión y Desempeño Institucional en concordancia con el artículo 2.2.22.2.1. del Decreto 1083 de 2015.

Que el artículo 2.2.1.5.24. del Capítulo 5 del Título 1, Parte 2, libro 2 del Decreto 1072 de 2015, determina que:

“El Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y el Departamento Administrativo

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____

"Por la cual se autoriza realizar una "Prueba Piloto de Teletrabajo" en la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas"

de la Función Pública desarrollarán estrategias de reconocimiento a los empleadores que implementen el teletrabajo, las cuales se regirán por los protocolos y manuales establecidos por estas entidades para tal fin. (...)"

Que de acuerdo con esto, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, han definido acciones para impulsar el teletrabajo en Colombia; por lo que desarrollaron la herramienta "*Libro blanco - El ABC del teletrabajo en Colombia*", con el propósito de desarrollar proyectos de adopción de esta forma de organización laboral en las organizaciones públicas y privadas del país, incluyendo guías en materia organizacional, tecnológica y jurídica, basadas en la legislación vigente¹.

Que el documento ibidem propone que la implementación del teletrabajo se desarrolle a través de cinco etapas, así: i) Compromiso institucional; ii) Planeación; iii) Autoevaluación; iv) Prueba piloto; y, Apropriación y adopción.

Que la secuencia de las etapas mencionadas anteriormente permite a las entidades públicas implementar el teletrabajo de una forma gradual, eficiente, ordenada y respetando los principios de la función administrativa, especialmente los de responsabilidad, economía, eficacia e imparcialidad.

Que la denominada etapa de prueba piloto, es un tipo de prueba que se lleva a cabo en un entorno controlado y limitado, previo a la implementación del proyecto a escala generalizada y tiene como propósito principal evaluar y validar cómo funcionará el teletrabajo en la práctica identificando posibles problemas, deficiencias, oportunidades de mejora y aspectos que deben ajustarse antes de llevar a cabo la implementación generalizada.

Que una vez culminada la mencionada etapa, se deben recopilar los resultados, realizar las mejoras necesarias, tomar una decisión más informada y expedir los actos necesarios para dicha implementación.

Que la importancia de tomar decisiones basadas en datos y de promover acciones concretas para avanzar en la implementación del teletrabajo, se determinó la necesidad de implementar la indicada prueba piloto de teletrabajo que le permita a la Entidad generar los ajustes razonables en materia física, tecnológica y organizacional en lo relativo a esta forma de organización laboral y su implementación definitiva.

Que el Objetivo Estratégico 04 del Plan Indicativo Estratégico 2023 – 2026, procura el fortalecimiento, modernización y adecuación institucional mediante acciones que contribuyan a garantizar la implementación de la política de víctimas del país integralmente, con enfoque de derechos, territorial y diferencial², por lo cual la Entidad propone hacer parte de sus Planes, el de

¹ MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, MINISTERIO DE TRABAJO Y CORPORACIÓN COLOMBIA DIGITAL. Libro Blanco – El ABC del Teletrabajo en Colombia. Consultar en: https://www.teletrabajo.gov.co/622/articles-8228_archivo_pdf_libro_blanco.pdf. Fecha de consulta: 23 ago. 2023.

² UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. Plan Indicativo Estratégico 2023 – 2026. 31 ene. 2023. Consultar en:

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____

"Por la cual se autoriza realizar una "Prueba Piloto de Teletrabajo" en la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas"

teletrabajo como forma de organización que le permita una prestación del servicio efectiva y flexible.

Que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Decreto fue publicado en la página web de la Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente resolución es autorizar la realización de una Prueba Piloto de teletrabajo en la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (en adelante UARIV, Unidad o Unidad para las Víctimas), a partir de los lineamientos generales que a continuación se detallan.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente reglamentación es aplicable a los empleados de los niveles jerárquicos profesional y técnico de la UARIV, ubicados en el Nivel Central y en la Dirección Territorial Central, que sean seleccionados para participar en la prueba piloto de teletrabajo, de acuerdo con la metodología, parámetros y criterios definidos en la presente y en todos aquellos instrumentos de planeación que permitan la adecuada implementación de la misma.

Parágrafo. La prueba piloto se realizará con un mínimo de diez (10) funcionarios y un máximo de sesenta (60) funcionarios cuyo nivel jerárquico y ubicación sean los señalados en el presente artículo.

Artículo 3. Modalidad de teletrabajo. La modalidad de teletrabajo a implementar en esta Entidad, corresponderá al denominado "Teletrabajo Suplementario", que consistirá en laborar hasta tres (3) días hábiles de la semana, en el lugar de residencia del teletrabajador y los días restantes en la sede de trabajo habitual.

Parágrafo. El jefe inmediato del teletrabajador definirá, previo al inicio de la Prueba Piloto, el número y días de la semana a teletrabajar, de acuerdo a las necesidades funcionales, técnicas y operativas de la dependencia.

Artículo 4. Objetivo y alcance de la Prueba Piloto. La Prueba Piloto de Teletrabajo tendrá como objetivo evaluar y validar la pertinencia, eficacia y viabilidad de implementar el teletrabajo en la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, como una nueva forma de organización laboral, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Parágrafo. La Prueba Piloto de Teletrabajo tendrá una duración de hasta ocho (08) meses, contados a partir de la comunicación del acto administrativo que

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____

"Por la cual se autoriza realizar una "Prueba Piloto de Teletrabajo" en la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas"

confiere al servidor la posibilidad de desarrollar sus funciones bajo la modalidad de teletrabajo.

Artículo 5. Empleos teletrabajables. La figura del teletrabajo, no se predica de aquellos trabajadores que desempeñan empleos con actividades no teletrabajables porque requieren su presencia física en el puesto de trabajo y son permanentes. Por lo tanto para el caso de la Unidad, no se hace extensible a los empleos del nivel directivo ni profesional con personal a cargo, así como los que llevan inmersa funciones o compromisos laborales inherentes a la Atención al Usuario, y los demás que se determinen luego de la verificación al Manual de Funciones y Competencias Laborales en cada caso.

Artículo 6. Acuerdo de voluntariedad. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 60 de la Ley 1221 de 2008, la vinculación a través del teletrabajo es voluntaria, tanto para el empleador como para el trabajador. Para tal efecto, los servidores públicos que hagan parte de la Prueba Piloto de Teletrabajo deberán suscribir un acuerdo de voluntariedad con la entidad, en el cual se establecerá una permanencia de ocho (08) meses; no obstante, podrá darse por terminado anticipadamente, en los términos del artículo 13 de la presente Resolución.

Parágrafo 1. Los servidores que hagan parte de la Prueba Piloto deben haber cumplido como mínimo un (1) año de servicio en el cargo a teletrabajar y contar con la evaluación del desempeño, si se trata de un servidor de carrera administrativa. Tampoco podrán tener sanciones disciplinarias.

Parágrafo 2. La Unidad podrá priorizar los servidores autorizaros para acceder a la modalidad de teletrabajo suplementario en la Prueba Piloto a aquellos servidores que presenten situaciones médicas, necesidad de integración familiar, discapacidad propia o de un familiar bajo su cuidado, cuidado de padres mayores que vivan en la misma vivienda y ubicación de la vivienda fuera del perímetro urbano, lo cual deberá ser demostrado y se reglamentará por el Equipo de Seguimiento e Implementación en la definición de criterios y parámetros técnicos respectiva.

Artículo 7. Jornada de trabajo. La jornada de trabajo del Teletrabajador en la Prueba Piloto es la establecida para los demás servidores públicos de la Entidad.

Artículo 8. Deberes y obligaciones. Los funcionarios que se encuentren desempeñando sus funciones bajo la modalidad de teletrabajo suplementario durante la Prueba Piloto, no se desprenden de su investidura de servidores públicos; en consecuencia, les asiste el deber de acatar la Constitución Política, la Ley, las disposiciones internas de la UARIV y las siguientes obligaciones particulares:

1. Dedicar la totalidad de la jornada laboral en la modalidad de teletrabajo suplementario durante la Prueba Piloto al desarrollo de las funciones encomendadas y rendir los informes respectivos solicitados por su jefe inmediato, con la oportunidad y periodicidad que se determine.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____

"Por la cual se autoriza realizar una "Prueba Piloto de Teletrabajo" en la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas"

2. Suministrar a la Unidad, datos para su ubicación, tales como, dirección exacta, número de teléfono celular.
3. Atender las instrucciones dadas por el jefe inmediato para el desarrollo de las funciones encomendadas.
4. Acudir a las reuniones cada vez que así lo solicite el jefe inmediato.
5. Estar al tanto de todas y cada una de las actividades programadas tanto por la Unidad, como por la dependencia a la que pertenece.
6. Acatar las normas particulares aplicables al teletrabajo en lo relacionado con el SGSST, incluida la promoción de la salud y prevención de los riesgos laborales, de conformidad con la Guía Técnica de Prevención y Promoción al Teletrabajo expedida por el Ministerio de Trabajo, la cual forma integral de la presente Resolución.
7. Cumplir las reglas relativas a los programas o aplicativos informáticos a los que tenga acceso en virtud de sus funciones, así como a la protección de datos personales o institucionales, a la propiedad intelectual y seguridad de la información.
8. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la entidad.
9. Reportar oportunamente los accidentes laborales al jefe inmediato y a la ARL, por conducto del profesional encargado de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Grupo de Gestión del Talento Humano, suministrando información clara, completa y veraz sobre el estado de salud y todo evento que ocurra en el desarrollo de su actuar laboral.
10. Manejar de manera confidencial la información que como tal deba ser manipulada o procesada en su equipo personal o en cualquier otro ajeno a la entidad.

Artículo 9. Elementos de trabajo. Para la realización de la prueba piloto, el teletrabajador deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos de trabajo en su lugar de domicilio:

1. Una estación de trabajo con computador que deberá tener las especificaciones técnicas mínimas en cuanto a software y hardware definidas por la Unidad.
2. Conexión de banda ancha con velocidad adecuada y suficiente para las actividades de Teletrabajo.
3. Silla ergonómica y escritorio.
4. Contar con condiciones ambientales en cuanto a iluminación, atmosféricas y sonoras adecuadas para realizar la labor y promover la salud del Teletrabajador.

Parágrafo. De acuerdo con la disponibilidad presupuestal y de inventario de bienes, la entidad podrá proveer los mismos, previa definición de los requisitos para su traslado, custodia y aseguramiento.

Artículo 10. Derechos del teletrabajador. El teletrabajador gozará de los mismos derechos que tiene cualquier servidor de la Entidad, sin discriminación alguna.

Artículo 11. Historia laboral del teletrabajador. Para garantizar el desarrollo del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008 y la puesta en práctica de la prueba piloto,

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____

"Por la cual se autoriza realizar una "Prueba Piloto de Teletrabajo" en la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas"

una vez seleccionado el servidor o grupo de servidores participantes, se deben incluir en la historia laboral, debidamente diligenciados, los siguientes documentos:

El Acuerdo de Voluntariedad, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008.

La Resolución que autoriza trabajar bajo la modalidad de teletrabajo suplementario al servidor público.

El acta de visita al lugar de residencia donde de manera conjunta con la ARL de la entidad y la Oficina de Tecnología de la Información, se constató el cumplimiento de los requisitos técnicos y logísticos para desarrollar el teletrabajo, así como el cumplimiento de los requisitos definidos por la entidad para participar en la Prueba Piloto. Esta constatación podrá efectuarse de acuerdo con lo establecido artículo 2.2.1.5.15. del Decreto 1072 de 2015.

Artículo 12. Control y evaluación del teletrabajador. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones laborales del teletrabajador corresponde a cada jefe inmediato.

El Grupo de Gestión del Talento Humano llevará el registro y control de las personas que se encuentren teletrabajando.

Artículo 13. Primacía del acuerdo de voluntades. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6, numeral 10 de la Ley 1221 de 2008, la modalidad de teletrabajo es voluntaria, tanto para el empleador como para el trabajador.

En consecuencia, el jefe inmediato o el teletrabajador que desee dar por terminada la prueba piloto de la modalidad de teletrabajo suplementaria, deberá remitir comunicación escrita de tal decisión al Grupo de Gestión de Talento Humano, con una antelación de quince (15) días hábiles a la fecha de reintegro a la modalidad de trabajo presencial, en la cual se justifique la razón de dar por terminada tal modalidad. De tal comunicación se dará traslado al servidor o al Jefe inmediato, dependiendo del caso, para que conozca tal determinación.

CAPÍTULO II

Seguimiento y evaluación a la Prueba Piloto de Teletrabajo

Artículo 14. Equipo de seguimiento e implementación de teletrabajo. La Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, conformará un Equipo de Seguimiento e Implementación de Teletrabajo, que será la instancia de implementación de la Prueba Piloto de Teletrabajo.

Parágrafo. El seguimiento y evaluación de la Prueba Piloto de Teletrabajo será responsabilidad del Grupo de Gestión del Talento Humano.

Artículo 15. Conformación. El Equipo de Seguimiento e Implementación de Teletrabajo estará conformado por los siguientes servidores públicos de la Unidad:

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____

"Por la cual se autoriza realizar una "Prueba Piloto de Teletrabajo" en la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas"

- Secretario(a) General.
- Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información o quien este(a) designe.
- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien este(a) designe.
- Jefe de la Oficina Asesora de Planeación o quien este(a) designe.
- Coordinador(a) del Grupo de Gestión Administrativa y documental.
- Coordinador(a) del Grupo de Gestión del Talento Humano, quien hará las veces de Secretario(a) Técnico(a).
- Un representante de los servidores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST.

Parágrafo 1. El Secretario(a) General presidirá las sesiones del Equipo y tendrá la función de convocar y orientar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias y tramitar ante la administración, las recomendaciones aprobadas en el Comité.

Parágrafo 2. El Secretario(a) Técnico(a) tendrá las siguientes responsabilidades: i) Enviar por medios electrónicos la convocatoria realizada por el presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión; ii) Llevar el archivo de las situaciones presentadas ante el Comité, la documentación soporte y velar por la reserva, custodia de la información; iii) Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité; iv) Enviar las comunicaciones con las recomendaciones dadas por el Comité a las diferentes dependencias de la entidad pública y efectuar seguimiento a su resolución; v) Citar a reuniones y solicitar los soportes requeridos para hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes involucradas; y, vi) Elaborar el informe sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de los asuntos conocidos en ejercicio de sus funciones y las recomendaciones a que haya lugar, previo a la implementación definitiva de la modalidad.

Artículo 16. Vigencia del Equipo de Seguimiento e Implementación de Teletrabajo. El Equipo de que trata el artículo 14 de la presente tendrá la misma vigencia de la Prueba Piloto de Teletrabajo.

Artículo 17. Funciones. El Equipo de Seguimiento e Implementación de Teletrabajo tendrá las funciones que se desarrollan a continuación y las demás que se establezcan en el marco de la implementación de la Prueba Piloto de Teletrabajo la Unidad:

1. Aprobar y adoptar los criterios y parámetros técnicos necesarios para la implementación de la Prueba Piloto de Teletrabajo en la Unidad para las Víctimas en un término no mayor a un (01) mes contado a partir de la publicación de la presente. Estos criterios, formarán parte integral de la presente reglamentación.
2. Elegir, teniendo en cuenta los criterios y parámetros técnicos establecidos, a los servidores que desarrollarán sus funciones bajo la modalidad de teletrabajo.
3. Adoptar las medidas a que haya lugar con el fin de hacer seguimiento y control a la debida ejecución de la Prueba Piloto de Teletrabajo.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____

"Por la cual se autoriza realizar una "Prueba Piloto de Teletrabajo" en la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas"

4. Conocer las situaciones particulares que se presenten durante la ejecución de la Prueba Piloto y formular las posibles acciones a adelantar frente a cada caso.
5. Participar en la construcción del programa de inducción y capacitación para Teletrabajo.
6. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el COPASST o por la Administradora de Riesgos Laborales, en relación con la Salud Ocupacional y Seguridad de los teletrabajadores participantes en la prueba piloto.

Artículo 18. Sesiones. El Equipo sesionará mensualmente o cada vez que se requiera. Las reuniones se podrán llevar a cabo en forma presencial o virtual.

Artículo 19. Decisiones. Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 20. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y en la página Web de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas.

**CAPÍTULO III
Delegación de funciones**

Artículo 21. Delegación. Se delega en el(la) Secretario(a) General la función de expedir los actos administrativos por los cuales se autoriza la realización de las funciones de los Servidores Públicos de Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, bajo la modalidad de Teletrabajo Suplementario en el marco de la denominada Prueba Piloto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

PATRICIA TOBÓN YAGARÍ
Directora General